

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Palmira (V), 12 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que:

1. El **apoderado judicial de la parte demandante**, allegó el **certificado de defunción de la señora JOSEFINA OSSA VARGAS demandada** en el presente proceso, solicitando el **emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE la citada JOSEFINA OSSA VARGAS**. (consecutivo 15 E.D.)
 2. El **demandado ABISAI POSADA VANEGAS demandado** en el presente proceso, **otorgó poder a la abogada FANERY CARDENAS MUÑOZ** con C.C. 1.113.309.129 y titular de la T.P. # 308.309, para que lo represente en el presente asunto. (consecutivo 016 E.D.)
- Una vez revisado el sistema de datos del C.S.J. y del R.N.A. se verificó que, a la fecha, la abogada FANERY CARDENAS MUÑOZ con C.C. 1.113.3.9.129 y titular de la T.P. # 308.309, no presenta sanción disciplinaria alguna y, su tarjeta profesional se encuentra vigente. (consecutivo 020 E.D.)
3. La doctora LOLA CHILLON **profesional en el derecho de España**, allega poder y solicita información del presente proceso, en representación de la señora EDITH ARTEAGA, quien indica comparecer como heredera indeterminada de LUIS EDUARDO GUACALES OSSA. (consecutivo 017 E.D.)
 4. El **apoderado judicial de la parte demandante allega** constancia de **notificación al demandado ABISAI POSADA**, a través de la empresa de correo postal 4/75. (consecutivo 019 E.D.)

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto número: **0185**

ASUNTO : DISPOSICIONES VARIAS
PROCESO : DIVISORIO – DIVISIÓN MATERIAL
DEMANDANTE : AMPARO GUACALES OSSA Y OTROS
DEMANDADO : ABISAI POSADA VANEGAS Y OTROS
RADICACIÓN : 765203103003-2023-00102-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó certificado de defunción de la señora JOSEFINA OSSA VARGAS demandada en el presente proceso, este estrado judicial encuentra necesario integrar el contradictorio con los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora JOSEFINA OSSA VARGAS.

Así las cosas, en favor de las garantías procesales y ante la necesidad de su comparecencia, en uso del artículo 108 del C. G. del P., se dispondrá el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora **JOSEFINA OSSA VARGAS** y, de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **LUIS EDUARDO GUACALES OSSA**, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; a fin de notificarse del auto interlocutorio No. 1019 del 25 de julio de 2023, mediante el cual se admitió la demanda y se dispuso su notificación, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido un día después de su publicación en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**.

Ahora, teniendo en cuenta que el señor ABISAI POSADA VANEGAS **allegó el poder** otorgado a la abogada FANERY CARDENAS MUÑOZ con C.C. 1.113.3.9.129 y titular de la T.P. # 308.309, para que lo representara en el presente asunto, el despacho al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., lo tendrá notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE**.

De otra parte, se tiene que la doctora LOLA CHILLON profesional en el derecho del País de España, allega poder bajo las normas de su país, el cual le fue otorgado por la señora EDITH ARTEAGA, quien indica comparecer como heredera indeterminada de LUIS EDUARDO GUACALES OSSA. Se tiene entonces que la intervención de la señora EDITH ARTEAGA debe surtir conforme las estipulaciones otorgadas por nuestro código procedimental civil ello implica, que el poder otorgado debe regirse por las normas colombianas y no las españolas como se extrae del documento aportado.

De otra parte, la togada española deberá acreditar que se encuentra habilitada para litigar en territorio colombiano. Por lo anterior, no se le reconocerá por el momento personaría para actuar en el presente asunto, a la abogada LOLA CHILLON.

Por último, teniendo en cuenta que primero fue allegado a este despacho el poder otorgado por el demandado ABISAI POSADA VANEGAS a su abogada de confianza, la constancia de notificación al mencionado demandado allegada por el apoderado judicial del extremo demandante se agregará a los autos.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora **JOSEFINA OSSA VARGAS** y, de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **LUIS EDUARDO GUACALES OSSA** en uso del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022; a fin de notificarse del auto interlocutorio No. 1019 del 25 de julio de 2023, mediante el cual se admitió la presente demanda y, se dispuso su notificación, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido un día después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: TENGASE NOTIFICADO al demandado **ABISAI POSADA VANEGAS** con C.C. 6.474.891, **POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, de conformidad con lo prescrito en el inciso 2º del artículo. 301 C.G.P.

TERCERO: Por secretaría **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada a través de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto en el **artículo 91 del C.G.P.**

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada FANERY CARDENAS MUÑOZ con C.C. 1.113.3.9.129 y titular de la T.P. # 308.309 del C.S.J., con correo electrónico fanerycardenasm@gmail.com, para que represente al demandado ABISAI POSADA VANEGAS, en los términos del poder conferido.

QUINTO: NEGAR la intervención de la abogada LOLA CHILLON como apoderada de la señora EDITH ARTEAGA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Por secretaría, remítase la presente providencia al correo electrónico de la profesional del derecho para su conocimiento.

SEXTO: AGREGAR a los autos, la constancia de notificación al demandado ABISAI POSADA VANEGAS, allegada por el apoderado judicial demandante, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8b1bac63310e3027d539734533d6a7a54a08c087c411977026d59e8b5c6dfc**

Documento generado en 12/02/2024 08:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>